

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-05-398-2010**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011**, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, en cantidad de 5.10 L/s, durante 6 horas al día, 6 días a la semana, correspondiente a 663 m³, equivalente a 2648m³; por el termino de diez (10) años, a la sociedad **FRIGORIFICO URABA DARIEN CARIBE LTDA, “FRIGOURABA LTDA”** identificada con Nit 800.000352-1, para uso industrial, a derivar de un pozo profundo, ubicado en la vereda 11 de noviembre, corregimiento de currulao, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1335 del 10 de octubre de 2016**, se autorizó una cesión de derechos y obligaciones; se modificó un caudal; derivados de la concesión en mención, otorgada a través de la resolución N° **200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011**, a favor de la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0485 del 20 de abril de 2021**, se aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-2634 del 15 de diciembre de 2021**, se aumentó el caudal de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, pasando de 4.26 L/s a 4.35 L/s.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-1803 del 21 de julio de 2022**, se requirió a la sociedad Operadora Frigouraba S.A.S, para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) dado que el aprobado por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0485 del 20 de abril de 2021, se encontraba desactualizado, debido al aumento del caudal concesionado.

Mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-7793 del 03 de noviembre de 2022**, el representante legal de la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, presento solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011, por vencimiento de la misma.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información

CH

g

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2654 del 27 de diciembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

## **6. Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1. Parámetros Hidráulicos del acuífero

<b>Método</b>	<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>
<b>Theis</b>	<b>Trasmisividad Hidráulica (m<sup>2</sup>/d)</b>	47.5
	<b>Conductividad Hidráulica (m/d)</b>	1.41
<b>Jacob</b>	<b>Trasmisividad Hidráulica (m<sup>2</sup>/d)</b>	42.7
	<b>-Conductividad Hidráulica (m/d)</b>	1.27
<b>C.E. (lt/s/m)</b>		0.4
<b>Coficiente de almacenamiento</b>		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 50 m<sup>2</sup>/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Operadora Frigouraba</b>
Uso	Industrial
Volumen a Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	1754
Cauda (l/s)	4,35
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>Pozo Profundo Frigouraba</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 1' 13,2" N
	Longitud oeste: 76° 38' 30.6" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El programa de ahorro y uso eficiente de agua deberá ser ajustado de acuerdo a los volúmenes otorgados

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas para un periodo de 10 años con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Operadora Frigouraba</b>
Uso	Industrial
Volumen a Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	1754
Cauda (l/s)	4,35
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>Pozo Profundo Frigouraba</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 1' 13,2" N
	Longitud oeste: 76° 38' 30.6" W

2. Requerir al usuario para que ajuste el PUEAA de acuerdo al volumen concesionado (...)"

### DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CHP

U

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia inicialmente que el oficio con radicado N° 200-34-01.59-7793 del 03 de noviembre de 2022, el señor José Fernando Cárdenas Zapata, representante legal de la sociedad Operadora Frigouraba S.A.S, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011, dentro de los términos establecidos para la misma, bajo las características modificadas a través de la resolución N° 200-03-20-01-2634 del 15 de diciembre de 2021, empero para el caso de concesiones de aguas, debemos referirnos conforme al Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y se tratara como prórroga de la misma.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la resolución N° 200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011, fue notificada el día 06 de febrero de 2013, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años, por ello, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2022 al 19 de febrero de 2023; se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica y evaluación a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, el día 15 de noviembre de 2023, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-2654 del 27 de diciembre de 2023, se logró evidenciar que la operadora Frigouraba S.A.S desarrolla actividades en beneficio de bovinos y porcinos, que, aunado a ello, las instalaciones del pozo profundo se encuentran en buenas condiciones, adicionalmente, cuenta con una planta de potabilización de agua convencional con capacidad de 360 m<sup>3</sup> distribuidos en dos tanques los cuales suplen la demanda de agua requerida para el lavado de instalaciones, sacrificio de animales y manejo de subproductos.

Los datos tomados en campo, se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 50 m<sup>2</sup>/día; en ese sentido y teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar dicha Concesión.

Con respecto al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el mismo deberá ser ajustado de acuerdo a los volúmenes otorgados.

Finalmente, la corporación por considerar que la solicitud de prórroga se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente se considera viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1337 del 18 de octubre de 2011, por un término igual al inicialmente concedido.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, representada legalmente por el señor José Fernando Cárdenas Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.423, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso industrial, manteniendo las características establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-2634 del 15 de diciembre de 2021, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Característica	Operadora Frigouraba
Uso	Industrial
Volumen a Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	1754
Cauda (l/s)	4,35
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	<b>Pozo Profundo Frigouraba</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 1' 13,2" N
	Longitud oeste: 76° 38' 30,6" W

**Parágrafo.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, representada legalmente por el señor José Fernando Cárdenas Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.423, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

- Deberá ajustar y presentar para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo con el volumen concesionado a través de la resolución N° 200-03-20-01-2634 del 15 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
- Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1°).

**ARTICULO QUINTO.** La sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, deberá cancelar a Corpouraba la suma de (\$ 851.000) por concepto de tarifas de servicios técnicos, de acuerdo con lo establecido con la lista de tarifas de servicio del año 2023 y, de conformidad con en la resolución N° 300-03-10-23-0005-del 05 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, representada legalmente por el señor José Fernando Cárdenas Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.423, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Remitir la presente providencia al área de Subdirección Administrativa y Financiera de Corpouraba, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S**, identificada con Nit 900.477.038-1, representada

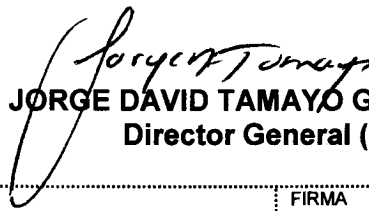
"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas, y se dictan otras disposiciones"

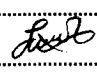
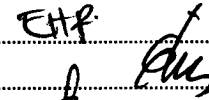
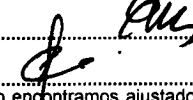
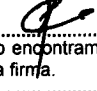
legalmente por el señor José Fernando Cárdenas Zapata, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.423, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección (E) General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Angel Martinez Prieto		05/06/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		20/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-398-2010

